



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 125

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/09/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 <b>2022 00068 00</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA MILENA HERNANDEZ MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta embargo y secuestro de bien objeto de hipoteca	21/09/2023	1	
68307 40 03 002 <b>2022 00704 00</b>	Ejecutivo	LEYDI VANESSA QUESADA VILORIA	NICOLAS DURAN PERICO	Auto que Ordena Correr Traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda por 10 días, reconoce personería jurídica	21/09/2023	1	
68307 40 03 003 <b>2023 00306 00</b>	Ejecutivo	MARJHURY ALEJANDRA OLAVE MARQUEZ	SERGIO BUITRAGO PIÑA	Auto Rechaza Demanda por no subsanar en debida forma	21/09/2023	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/09/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO  
SECRETARIO



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia que la parte demandante subsana la demanda. Sírvase proveer. Girón, septiembre 21 de 2023.

**JEENETH RODRÍGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo Efectividad Garantía Real

**Radicado:** 683074003001-2022-00068-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante subsana los yerros de la demanda dentro del término legal a través de apoderado judicial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C. G. del P., y los documentos base del recaudo PAGARÉ No 132208579346 y la Escritura Pública No. 1774 del 20 de abril de 2016 de la Notaria Quinta Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental, aunado a que se allega primera copia de la escritura pública de hipoteca y del certificado de libertad y tradición aportados, se desprende que la demandada es actualmente propietaria inscrita del inmueble que soporta la garantía real cuya efectividad se hace valer (art. 468 C.G.P), se libraré el mandamiento de pago rogado.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en favor del BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.S., identificado con el NIT 860.007.335-4 contra SANDRA MILENA HERNANDEZ MORALES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.917.505, así:

- a) Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$64.959.320.49)**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No 132208579346
- b) Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$10.467.008.29)**, por concepto de interés causados y no pagados liquidados desde el 14 de diciembre del 2020 hasta el 7 de febrero 2022 a una tasa del 13.25% E.A.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **125**, fijado el día de hoy **22/09/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



- c) Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal a) precedente, a la tasa del 19.875%, E.A., liquidados desde el 10 de febrero de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en la ley sustancial.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la demandada el pago de la anterior suma, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** De las costas se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto al ejecutado como lo indican los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones del libelo genitor, o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, según sea el caso. Adviértasele que puede proponer excepciones en la forma y términos previstos en el mencionado estatuto adjetivo (art. 442 del C. G. del P.).

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien objeto de hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-394928, ubicado en la Calle 28A No 29-85, Edificio Multifamiliar Duarte P.H. Urbanización la Campiña I Etapa apartamento 202 del Municipio de Girón, de propiedad de la demandada. Por la Secretaría **LÍBRESE y ENVÍESE** la correspondiente comunicación al señor Registrador de instrumentos Públicos de Bucaramanga, **advirtiéndole que el acreedor está haciendo valer su crédito hipotecario en este proceso** (art. 468-2 del C.G.P.).

Una vez elaborado, se ordena a la Secretaría del juzgado que **ENVÍE** el oficio a la dirección electrónica de la Oficina de Instrumentos Públicos mencionada, **con copia** al correo electrónico de quien ejerce la vocería judicial de la parte actora, a quien se advierte que según la Instrucción Administrativa No. 05 de 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, debe imprimir el oficio y el correo electrónico por medio del cual se le remitirá éste - en constancia de que lo recibió por parte del despacho-, para presentarlos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos citada, en donde se liquidará el valor de los derechos de registro a su cargo, para la posterior radicación del oficio.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **125**, fijado el día de hoy **22/09/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



**SEXTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales debe realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a la vocera judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, a los correos electrónicos [jserrano@abogadojulianserranos.com](mailto:jserrano@abogadojulianserranos.com), [juridico@abogadojulianserranos.com](mailto:juridico@abogadojulianserranos.com), [notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com](mailto:notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com), el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **125**, fijado el día de hoy **22/09/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5516af615066c034653b623d60a812f04fbacbb1ddbe98e13c77d2d14799d0b1**

Documento generado en 21/09/2023 03:10:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia que la parte demandada subsano la contestación de la demanda y el demandado se opuso a las pretensiones de la demanda. Girón, septiembre 21 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo de Alimentos

**Radicado:** 683074003002-2022-00704-01

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandada subsano la contestación de la demanda dentro del término concedido, se procederá a reconocer personería jurídica a los voceros judiciales de las partes y, a correr traslado de los argumentos de oposición a las pretensiones, planteados por el ejecutado, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del C. G. del P.

Po lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** para actuar al doctor APOLINAR JAIMES MENDEZ como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico UDES, ISABELLA DEL ROSARIO DURAN JIMENEZ, en los términos y conforme al poder inicialmente conferido.

Para el efecto, **REMITASE** a los apoderados de las partes, por la Secretaría del Juzgado el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico suministrado, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE que han de guardar el correo electrónico que contiene tan link,** pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial, así como **DEBERÁ** asegurarse de **compartir el link del mismo a la persona a quien le sustituya el poder** una vez terminada su gestión dentro del presente asunto.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **125**, fijado el día de hoy **22/09/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



**TERCERO:** En cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del C. g. del P., **CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE** de los argumentos de oposición a las pretensiones de la demanda allegados por el ejecutado, por el término de **Diez (10) días** para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **125**, fijado el día de hoy **22/09/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante subsanó la presente demanda dentro de la respectiva oportunidad procesal. Girón, septiembre 21 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo Alimentos

**Radicado:** 683074003003-2023-00306-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del 07/07/2023, se inadmitió la demanda de la referencia presentada por MARJHURY ALEJANDRA OVALLE MARQUEZ quien actúa en representación del menor L.S.B.O., contra SERGIO BUITRAGO PIÑA, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Si bien la parte demandante dentro del término concedido allegó escrito de subsanación, del estudio de aquel se encuentra que no fueron atendidas en debida forma los requerimientos realizados por el Despacho para tener por subsanada la demanda, por cuanto:

Si bien ajustó las pretensiones de la demanda en el sentido de detallar e individualizar las cuotas respecto de las cuales pretende se libre mandamiento de pago por concepto de saldo pendiente o incremento de los años 2021 y 2022; sin embargo, se advierte incoherencia en lo pretendido respecto de lo consignado en la tabal denominada “*Diferencia de cuota según el incremento de salario mínimo para el año 2022*”, como quiera que allí indica que durante los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2022 el demandado canceló la suma de \$254.750, y por tanto adeuda la diferencia de \$35.462 de esos mesadas alimentarias, pero en las pretensiones subsiguientes, pretende se libre mandamiento de pago por el saldo pendiente de los meses de SEPTIEMBRE (\$100.217.44), OCTUBRE (\$192.217) y el total de las no canceladas de los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2022 cada una a razón de \$290.217.44.

En ese orden, no se advierte la claridad y presión exigida en el auto de inadmisión de la demanda y conforme lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., toda vez que se advierte un doble cobro de las mesadas alimentarias de los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2022.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. 125, fijado el día de hoy **22/09/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En ese orden y por no haberse subsanado en debida forma, deberá imponerse el rechazo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 125 , fijado el día de hoy **22/09/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e65ca1ba5e9b3912ef1414064c18f4ce496f2b21cedf03913d51271ef81323**

Documento generado en 21/09/2023 01:57:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**